

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Fechas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta de 3 de Septiembre.)
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR A
 Excmo. Sr.: No siendo posible tener en la actualidad conocimiento exacto de los haberes atrasados que se adeudan á los individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba, por las diferentes situaciones que la mayor parte han tenido separados de sus Cuerpos, destacados ó desempeñando los múltiples servicios que la índole de la campaña ha obligado, y con el fin de facilitarles los auxilios necesarios en metálico, sin exponerse á satisfacer á muchos de ellos cantidades que no pudieran corresponderles, y que gravarían al Estado, sin que éste tuviera fácil medio de reintegrarse:
 El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:
 1.º A los sargentos y sus asimilados se les entregará 200 pesetas, y 100 á los cabos, cornetas y soldados, á cuenta de los haberes que se les adeudan, verificándose este pago á los interesados por las zonas de reclutamiento de la demarcación donde vayan á residir con licencia. Donde haya Depósitos de embarque, efectuarán éstos los pagos, en lugar de las zonas.
 2.º El Inspector de la Caja general de Ultramar dispondrá se remitan para estas atenciones, en la forma más fácil y conveniente, 30.000 pesetas á cada Coronel Jefe de zona.
 3.º Los pagos se harán del 1.º al 15

de cada mes, y en los cuatro días siguientes rendirán su liquidación las zonas á los Centros de quien hubieren recibido el metálico, remitiendo á los mismos los recibos satisfechos bajo duplicada carpeta, de la que será devuelto un ejemplar con el conforme, y en vista del remanente que en aquéllas quede, se hará el nuevo envío de fondos que fuese necesario para continuar su distribución.

4.º Deberá hacerse el cobro de los haberes en las zonas ó Depósitos por los propios interesados, acreditando su personalidad con la licencia ó pase, refrendado por la Autoridad local del punto donde residan, con la fecha del día que emprendan la marcha para verificarlo, llevando extendidos y firmados los recibos de la cantidad que tienen que percibir, visados y sellados por la expresada Autoridad. Cuando los interesados residan en el mismo punto que la capitalidad de la zona, se les refrendará el pase y se visará el recibo por la Secretaría del Gobierno ó Comandancia militar, estampándose el sello de la dependencia.

Y 5.º Si el estado de salud de alguno de estos individuos le imposibilitara su presentación en la zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato, para que ésta se haga cargo del pase y recibo, y efectúe oportunamente el cobro, debiendo entregarse por la misma su importe al interesado tan pronto como sea posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.
 Señor....

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2441
 La Dirección general de Contribu-

oiones directas, con fecha 9 de Agosto próximo pasado, dice á esta Delegación de Hacienda lo que á continuación se expresa:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 27 de Julio último, la Real orden que sigue:

"Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas durante el período de recaudación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser esta la base para la confrontación de lo recaudado, como así lo había sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudación del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo

referente á la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniegue la admisión del período de recaudación voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargarles de la recaudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la instrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobación con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año económico ya terminado.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices, reservando á este el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas,

que habrán de facilitársele á dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurridos los treinta días que concede la regla 10 del artículo 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria, invite á dichas Corporaciones para que en el término de tercero día se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquéllas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al número 7.º del art. 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndose, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines, esperando se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del que remitirá un ejemplar á este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, Miguel Monares.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, Recaudadores y demás interesados en el servicio de que se trata.

Córdoba 2 de Septiembre de 1898.—Ramón Montilla.

Audiencia provincial de Córdoba

Número 2423

En las causas procedentes del Juzgado de esta capital, por los delitos de falsedad, incendio, robo, tentativa de robo, otros los de robo, falsedad, homicidio, violación, y dos de malversación, seguidas contra los procesados Antonio Cañero Velasco y otros, Juan y José Bonilla Matarrana, Antonio Rojas Salmoral, Juan Moriano Zamora y otros, Manuel Aguilera Fernández y otros, Antonio Cabello Reina, Manuel Giménez Serrano y otros, Clemente Zifra Expósito, Atanasia Araceli Cuenca, Juan Moreno Rodríguez y Rafael García Rodríguez, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Ju-

rado, en el local de esta Audiencia, los días veinte y seis de Septiembre, tres, cuatro, cinco, diez y ocho, diez y nueve, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y cuatro y veinte y cinco del mes de Noviembre, á las doce de su mañana, respectivamente, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

D. Juan Alijo Guerrero
Casto Areales Dueñas
Federico Fernández Martín
Gabriel Mostasa Baños
Genaro Rincón García
Antonio Arenas Ordoñez
Juan Antonio Rodríguez Jiménez
Antonio Merlo Ruano
Emilio Cabezas Saravia
Antonio Merino Jiménez
José Sánchez Ocaña
Pedro Pablo Sanz
Francisco Navarro Mesa
Rafael Soto Nadales
José Llorente Almagro
Miguel Hidalgo Corona
Manuel Monserrat Repiso
Rafael López Gómez
José Aroca Lozano
Felipe Duro Delgado

Capacidades.

D. Fernando Muñoz Sepúlveda
Leandro de Blas Rodríguez
Luis Gutiérrez de los Ríos
Isidoro Torres Illescas
Rafael Barrios Enriquez
Luis Espinosa Osuna
Francisco Lubián Domínguez
José Valero Aguilar
Pedro Cristino Menacho
Juan Dávila Leal
Manuel Monroy Roldán
Antolín Crespo Fernández
Manuel Navarro García
Antonio Alijo Carmona
Rafael Castellanos Sánchez
Manuel López Domínguez
Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Acisclo Arribas Escobar
Emiliano Costi Canalejo
Jaime Boloix Albigo
Francisco González Vizcaino

Capacidades.

D. Rafael Castañeira Cáceres
Rafael Giménez Amigo
Córdoba 30 de Agosto de 1898.—El Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juzgado de Aguilar, seguidas por los delitos de falsedad, homicidio y parricidio, seguidas contra los procesados Antonio Almeda Moreno y otro, Francisco G. Valle Aguilar, y Rafael Cabrera Giménez, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en el local de esta Audiencia, los días tres, cuatro y cinco del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, respectivamente, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

D. Lorenzo Conde Górdajuela
José María Conde Varo

D. Baldomero Luque Galvez
Josquín Valle Muñoz
Manuel García López
Antonio Galisteo Prieto
Francisco Pulido Alhama
Antonio Roque Jurado Valdelomar
Juan Cano Melgar
Enrique Galvez Luque
José Leiva Morales
Francisco Montilla Aguilár
Rafael Morales Rivas
Tomás Ruiz Alverda
José Romero Campos
Manuel Solano Gallardo
Pedro Raya Blanco
Luis Estrada Melgar
José Ariza Estrada
Pedro Giménez Rosa

Capacidades.

D. José García Valle
Manuel Luque Pérez
Antonio Jordán Vazquez
Francisco García Alvalá
Francisco Luque Jurado
Manuel Luque Giménez
Antolín Muñoz Carvajal
Pablo Ortega Montilla
Francisco Cuesta Cuesta
José Muñoz López
Manuel Reina Montilla
Antonio Gómez Alvarado
Antonio Rojas Pizarro
Teodoro Carmona Contreras
José del Valle Gómez
Manuel Pérez Trigueros

Supernumerarios.

D. Antonio Gallardo Llamas
Manuel Lozada Enriquez
Rafael Aroca Lozano
Rafael Giménez López
León Periañez Crespo
Luis Valenzuela Castillo
Córdoba 20 de Agosto de 1898.—El Secretario, Antonio María González.

En la causa procedente del Juzgado de Bujalance, seguida por el delito de corrupción de menores, contra Lucía Velasco Muñoz, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en el local de esta Audiencia, el día treinta y uno del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

D. Antonio Borrego Nieto
Rafael Castilla Adamuz
Francisco Soriano Borrego
José Romero Gaitán
Julián Pozo Remedios
Francisco Jurado Cabello
Alfonso Jurado Millán
Juan Gaitán Gavilán
Lorenzo Alvarez Mesa
Juan Blancas Rosales
Emilio Galán Castilla
Alfonso Triviño Castilla
Antonio Baena Román
Pedro Canales Rosa
Carlos Alcántara Castro
Juan Galán Aguilar
Francisco Caravaca María
Diego Relano Luque
Juan Olaya Borrego
Francisco González Mejías

Capacidades.

D. Esteban Galán Román
Juan Baena Rojas
Andrés Pérez Moya
Manuel Carrillo Charquero
Juan Agudo Giménez
Juan Espinosa Cabello
Miguel Corredor Moreno
Luis Cabello Gavilán
Juan Gañán Pérez
Pedro Pastrana Loustalet
Luis López Morales
Bartolomé Torralba Gómez
Rafael Solís Castillo
Antonio Jurado Rojas
Antonio Aguilar Tablada
Francisco Muñoz Torralbo

Supernumerarios.

D. Lucas Gómez Pérez
Rafael Ruiz Serrano
Bartolomé Muñoz Galán
Antonio Castellano López
Manuel Rodríguez García
Juan Gómez Maestro
Córdoba 20 de Agosto de 1898.—El Secretario de la Audiencia, Antonio María González.

En la causa procedente del Juzgado de Baena, seguida por el delito de homicidio, contra Alfonso Ortiz Giménez, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en el local de esta Audiencia, el día veinte y seis de Noviembre, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

D. Rafael Albandín Mellado
Eduardo Aranda Fernández
Bartolomé Albalá López
José María Casado Aranda
Adriano Casado Aranda
Angel López Reyes
José María Ponce Selles
Emilio Cabezas Bujalance
José Carrillo Ortiz
Pedro Giménez Luque
José María Cerdón Marzo
Pedro Porcuna R. va
Luis Pedroza Pedroza
Antonio López Carrillo
Francisco Moreno Espartero
José Valenzuela Villalobo
Francisco Pastor Moreno
Manuel Vargas Saavedra
Vicente Alcalá Escamilla
José Balbuena Flores

Capacidades.

D. José Caballero Segura
Eduardo Rosales Pernia
Francisco Ruiz Frias
Francisco López Vallejo
José Ruiz Gordillo
Ildelfonso García Sánchez
Emilio Cámara Pedregosa
Francisco Alcalá Fria
Antonio Bermudez Ariza
Antonio Tienda Pérez
Zolito Molina Giménez
Francisco Roldán Barrecho
Vicente Villa Muñoz
Manuel Rojano Pavón
Luis Rodajo Herrero
Francisco Serrano López
Supernumerarios.
D. José Mesa Alvarez

D. José Aparicio Pátop
Juan Giménez Osuna
José Ruiz León
Luis Fuentes Terroba
Francisco Cruz Córdoba
Córdoba 20 de Agosto de 1898.—El
Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del parti-
do judicial de Cabra, seguidas por los
delitos de homicidio, robo, homicidio
y sedición, contra los procesados Feli-
pe Ortiz Castro, Francisco Romero y
López y otros, Pedro Urbano León y
Antonio Jiménez Cubero y otros, se
han señalado para que se vean ante el
Tribunal del Jurado en el local de esta
Audiencia, los días catorce, quince,
diez y seis y diez y siete, respectiva-
mente, del próximo mes de Noviem-
bre, á las once de su mañana, habien-
do sido designados por la suerte como
Jurados y supernumerarios, los que se
expresan á continuación:

- Cabezas de familia.
- D. Juan Aranda Toscano
 - Manuel Calvo Sánchez
 - Vicente Cañero Ortiz
 - Felipe Enriquez Huertas
 - Diego González Lama
 - Antonio Fernández Cabezas
 - Manuel Lama Mariscal
 - Rafael Mora Lucena
 - Rafael Moralló León
 - Francisco Mora Casas
 - Pablo Camacho Romero
 - Jacinto Cantarero Ríos
 - Antonio Moyano Viñas
 - Victor Izquierdo García
 - Gonzalo Gómez Serrano
 - Antonio María Contreras Jiménez
 - Gabriel Huerto Boldán
 - Manuel Ortiz Moreno
 - Francisco Maillo Santiago
 - Francisco Mesa Lucena
- Capacidades.

- D. José Cabello Rovig
 - Juan López Cordon
 - José Moreno Alguacil
 - Antonio Liñán Castelló
 - Vicente Caballero Moreno
 - Eusebio Cañete Ruiz
 - Casimiro Reyes Ortiz
 - Antonio Pérez Serrano
 - José Calero Parias
 - José Aroca del Real
 - Manuel Lama Valdehira
 - Manuel Luna Ascanio
 - Francisco Luna Salamanca
 - Domingo Mazonos Cejalvo
 - Manuel Gan Cubero
 - Pedro Antonio Arrebola Savaniego
- Supernumerarios.

D. Francisco Montero Fuentes
Manuel Monserrat Repiso
Rafael Delgado Carrasco
Rafael Aroca Lozano
Antonio Casañez García
José Toro y Castillo
Córdoba 20 de Agosto de 1898.—El
Secretario de la Audiencia, Antonio
María González.

En la causa procedente del Juzgado
de instrucción de Fuente Obejuna, por
el delito de robo, seguida, contra An-
tonio Fernández González, se ha seña-
lado para que se vea ante el Tribunal

del Jurado en el local de esta Audien-
cia, el día veinte y nueve de Noviem-
bre próximo, á las doce de su mañana,
habiendo sido designados por la suer-
te como Jurados y supernumerarios
los señores que á continuación se ex-
presan:

- Cabezas de familia.
- D. Diego Barrera Cabezas
 - Diego Gahete Molero
 - Juan Gómez Pérez
 - Antonio Pérez Bravo
 - José Gahete Cabezas
 - José Sánchez Díaz
 - José María Consuegra Cabezas
 - Gregorio Barba Pozo
 - Enrique Agredano Alfaro
 - Jacinto García Alcántara
 - Gabino Montesinos Calvo
 - José Soto Barona
 - José Pidal Ballesteros
 - Antonio López Muñoz
 - Francisco Gómez Mellado
 - Josquin Cárdenas Benavente
 - Juan Alcalde Serrano
 - Rafael Jiménez Jiménez
 - Miguel del Rio de la Torre
 - José Jurado Romero
- Capacidades.

- D. Miguel Hinojosa Mosqueda
 - Carlos Manzanares Barafán
 - José Muñoz Rodríguez
 - José Marin y Marin
 - Emiliano Ramirez López
 - Juan de Dios Pequeño Peña
 - Laureano Lozano Sánchez
 - José Miras Carrasco
 - Miguel Osuna López
 - Antonio Valderranos López
 - Aurelio Sánchez Gil
 - Manuel Cárdenas Chaves
 - Emiliano Cano García
 - Victor Cárdenas Herrador
 - José González Peñaiva
 - Agustín Molina García
- Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. José Escribano González
 - José María González
 - Antonio Enciso Bonilla
 - Diego García Luque
- Capacidades.
- D. Manuel Baena Molero
 - Enrique Villegas Rodríguez
- Córdoba 20 de Agosto de 1898.—El
Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juz-
gado de instrucción de Hinojosa, por
los delitos de robo, robo, robo y ho-
micidio, seguidas contra Rafael Fer-
nández Murillo y otros, Luis Orellana
González, Antonio Delgado Morales y
Antonio Alcalde Ramirez, se han seña-
lado para que se vean ante el Tribunal
del Jurado, en el local de esta Audien-
cia, los días veinte y cinco, veinte y
seis, veinte y siete y veinte y ocho,
respectivamente, del mes de Octubre
próximo, á las doce de su mañana, ha-
biendo sido designados por la suerte,
como Jurados y supernumerarios, los
señores que á continuación se expre-
san:

- Cabezas de familia.
- D. Pablo Gallego García
 - Guillermo Luna López
 - Antonio Nevado Pérez
 - Angel Revalliente Díaz

- D. Juan Ruiz Escobar
 - Mariano Soto González
 - Manuel Brest García
 - Valerio Calvo Gómez
 - Tomás Castellano Ruiz
 - Gabriel Caballero Murillo
 - Joaquín Moreno Perea
 - Antonio Perea Herrera
 - Bernardo Suárez Delgado
 - Manuel Blanco García
 - Andrés Castillo Pérez
 - Feliciano Murillo Jurado
 - Alfonso Romero Ruiz
 - Juan Rubio Jurado
 - Pablo Delgado Moyano
 - Alfonso Linares Gómez
- Capacidades.

- D. Cayetano Amor Pizarro
 - Rafael García Gómez
 - Manuel Merino Perea
 - Teodoro Perea Prados
 - Nicolás Helguera Valero
 - José Miguel Cáceres Barbarroja
 - Miguel Medina García
 - Manuel Madueño Medina
 - Alfonso Muñoz López
 - Manuel Ruiz Rubio
 - José Ruiz y Ruiz Serena
 - Doroteo Fernández Muñoz
 - Diego García Muñoz
 - Joaquín Sánchez Sánchez
 - Felipe Sánchez Martiu
 - Ramón Toril Sánchez
- Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. José Muñoz Luque
 - Gumersindo Muñoz Rodríguez
 - Mariano González Aguilar
 - Rafael Soto Nadales
- Capacidades.

D. Federico Oastejón León
Emilio Carraño Gabarro
Córdoba 20 de Agosto de 1898.—El
Secretario, Antonio María González.

En la causa procedente del Juzgado
de instrucción de Lucena, seguida por
el delito de robo, contra Rafael Cañete
Borrego, se ha señalado para que se
vea ante el Tribunal del Jurado, en el
local de esta Audiencia, el día veinte
y nueve de Octubre próximo, á las do-
ce de su mañana, habiendo sido desig-
nados por la suerte, como Jurados y
supernumerarios, los señores que á
continuación se expresan:

- Cabezas de familia.
- D. José M. Andrés Fuentes
 - Juan Alfons Contreras
 - Anselmo Bujalance Jiménez
 - José M. Bris Mayorga
 - Manuel Cabello Pino
 - Cristóbal Burgos Diaz
 - Cristóbal Baena Ruiz
 - José Calvillo Gutiérrez
 - Francisco Gómez Valenzuela
 - Nicolás García Serena
 - Juan González García
 - Casimiro González Fernández
 - Manuel Luque Ortiz
 - Andrés Lara Villamil
 - Argel Muñoz Molero
 - José M. Prieto Roldán
 - Rafael Porras Rodriguez
 - Cristóbal Aranda Navas
 - José Artacho Sanchez
 - Manuel Bergillos Gonzalez
- Capacidades.

D. Pedro Blancas Medina

- D. Pedro Diaz Ramirez
- José Hidalgo Calzado
- Antonio Lara Sanchez
- Enrique Montilla Rivas
- Joaquín Narvaez Martinez
- Antonio Pino Blancas
- Juan José Rodriguez Guijarro
- José Tubio Aranda
- Agustín Corbona Mora
- Joaquín Diaz Ramirez
- Joaquín García Muñoz
- Francisco García Morales
- José García Muñoz
- Francisco García Morales
- José Lopez Chacón
- Juan Otero Gonzalez
- José M. Porras Rodriguez

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Miguel Martín Durán
- Antonio Guerrero Alcaide
- Mariano Amo Serrano
- Francisco Espino Pérez

Capacidades.

D. Manuel Merino Gimenez
Teribio Herrero Lopez
Córdoba 20 de Agosto de 1898.—El
Secretario, Antonio María Gonzalez.

En causa procedente del Juzgado de
instrucción de Montilla, seguida por el
delito de robo, contra José Reyes Can-
tuel y otro, se ha señalado para que se
vea ante el Tribunal del Jurado, en el
local de esta Audiencia, el día treinta
de Noviembre próximo, á las doce de
su mañana, habiendo sido designados
por la suerte como Jurados y supernu-
merarios los señores que á continua-
ción se expresan:

- Cabezas de familia.
- D. José Aguilar Toro
 - José Berral Sánchez
 - Andrés Carmona
 - Francisco Carretero Gómez
 - Miguel Córdoba Albornoz
 - José M. Cruz Urbano
 - José Dávila Rubio
 - Francisco Espejo Gómez
 - José Feria Tejada
 - José Gómez Cubero
 - Antonio Gallego Rubio
 - Francisco Lora Guerrero
 - Julián Márquez Giménez
 - Antonio Polonio Ramirez
 - José Rodríguez Luque
 - José Velasco Carmona
 - Nicolás Torres Amo
 - Felipe Polonio Torres
 - Antonio Prieto Mendoza
 - Miguel Polonio Algaba
- Capacidades.

- D. Rafael Herrador Baena
- Bartolomé Madrial Solvedor
- José Molina Casado
- Manuel Berral Galvez
- Amador Cuesta Castro
- Manuel Carretero Pineda
- Antonio Giménez Repiso
- Mariano Luque Luque
- Miguel Mendoza Córdoba
- Miguel Martínez Muñoz
- José Rubio García
- Manuel Rodríguez Luque
- Rafael Susbielas Sanz
- Francisco Salas Arjona
- José Ariza Calvo
- Miguel Arrabal Requena

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Angel García Peral
Manuel de la Haba Carrasco
Ventura Reyes Corradi
José Taboa Pial

Capacidades.

D. Carlos Matilla de la Puente
José Gutiérrez Ravé
Córdoba 20 de Agosto de 1898.—El
Secretario, Antonio María González.

JUZGADOS

LLERENA

Núm. 2438

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita a la gitana llamada Feliciano, natural de Utrera, delgada, morena, de unos cincuenta años de edad, que se dedica a echar las cartas y decir la buena ventura, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de aquella en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y constituirle en prisión provisional, según está acordado en la causa que instruyo contra la misma y Rosa Suarez Laso, por robo de varios efectos y billetes del Banco de España, verificado el veinte de Julio último en la casa del vecino de Aznaga, José Ojeda Alvarez, pues en otro caso, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca, prisión y conducción a este Juzgado de la expresada Feliciano.

Dada en Llerena a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Lozano.

AGUILAR

Núm. 2439

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de ocho días, contados desde la inserción de este en los *Boletines Oficiales* de Córdoba, Sevilla y *Gaceta de Madrid*, se cita a los que se crean dueños ó con derecho a las caballerías ocupadas el diez y siete de los corrientes a Francisco Molgado García, Salvador Robles Revollar y Miguel Pérez Correa, cuyas señas y circunstancias son:

Un caballo capón, vallo, crin y cola negra, cerrado, más de marca, calzado, castaño claro de los cuatro pelos blancos ambos costillares, hierro B. anca izquierda.

Otro negro, capón, cerrado, con la marca, sin hierro, pelos blancos en los costillares; y

Un burro capón, ruoio oscuro, mediano, sin hierro, algo desahogado, cuyos semovientes se encuentran depositados convenientemente por este Juzgado, donde podrán concurrir los que se crean con derecho a ellos.

Dado en Aguilar a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2456

Don Manuel Juan Aranda Murillo, Juez municipal de esta villa.

Por virtud de la presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las tres jumentas cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan, robadas en la noche del dos al tres del actual del corral de las casas de los dueños Epifanio Navarrete y Jurado, Francisco Avila Darán y Felipe Avila Fernández, vecinos de esta villa, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren,

si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Fuente la Lancha a tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel J. Aranda.

Señas de las caballerías

Una jumenta de cuatro años, rucia clara, estatura regular, con una raya negra que parte de la cruz a ambos lados y descalza, sin hierro.

Otra jumenta de cuatro años, entremediana, pelo castaño, con cicatrices en el lomo del aparejo, sin esquilar y también descalza.

Y otra jumenta de treinta meses, mediana, pelo ruoio oscuro, abierta de buque, también descalza.

Estadística

Sanidad

Núm. 2422

Fallecimientos ocurridos el día 30 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Hembra	Viuda	85 años	Derrame seroso.
Idem	Varón	"	10 meses	Hipiremia cerebral.
Idem	Hembra	Casada	32 años	Tuberculosis pulmonar.
Santa Marina	Idem	"	1	Catarro intestinal.
Catedral	Idem	Casada	75	Disenteria.
Idem	Varón	Soltero	77	Neumonía.
Idem	Hembra	"	3	Consumción.

DIA 31 DE AGOSTO

San Andrés	Hembra	Viuda	68 años	Pulmonía.
San Miguel	Idem	Idem	65	Derrame seroso.
Santa Marina	Idem	Casada	47	Lesión cardiaca.
San Pedro	Idem	"	30 meses	Cólera infantil.
San Francisco	Varón	"	21	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	"	6 años	Viruela.
San Nicolás	Hembra	Viuda	75	Fiebre tifoidea.
Catedral	Idem	"	1 m. 15 d	Atrepsia.

DIA 1.º DE SEPTIEMBRE

Santa Marina	Hembra	Viuda	64 años	Pericarditis.
San Lorenzo	Idem	Idem	85	Reblandecimiento.
Santa Marina	Idem	Casada	26	Colapso operatorio.
San Francisco	Varón	Casado	38	Fiebre infecciosa.
Catedral	Hembra	Viuda	61	Diarrea senil.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde, Aparicio.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE CABRA

Núm. 2450

Cédula de notificación de primera subasta.

Trimestres de 1895-96 y 1896-97.

Contribución territorial.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 29 de Agosto, la siguiente

Providencia de remate

"Vistas las precedentes diligencias, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, dispongo que

se lleve a efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados a los deudores vecinos que resultan en este expediente, cuyo acto, presidido por mí, tendrá lugar el día 13 de Septiembre 1898, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, con las formalidades establecidas: publíquense los oportunos edictos anunciando por el plazo de quince días la venta en la forma y con los pormenores que expresa la regla 4.ª del art. 57 citado, y requiérase a los deudores para que en el término de tercero día presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de las fincas embargadas, advirtiéndoles que de no entre-

garlos les parará el perjuicio a que haya lugar."

Y estando V. comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico como prescribe la regla 3.ª del art. 37, y en la forma que determina el 71 de la repetida Instrucción, para su conocimiento y a fin de que se sirva presentar los títulos de los bienes embargados.

Cabra a 30 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo, por orden, José Morales.

D.ª Marina Tegeiro y Lastres.

Lo que se anuncia por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento del interesado, cuyo domicilio ó residencia se ignora.

Cabra a 30 de Agosto de 1898.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE ENCINAS REALES

Núm. 2455

Don José Caballero y Delgado, Subalterno auxiliar del Agente ejecutivo municipal de esta villa.

Hago saber: que en atención a no haber satisfecho Dolores Ramírez Ruiz y Bartolomé Cabello Campos, la cantidad que se les reclama por medio del expediente que en su contra instruyo, por débitos al establecimiento del Pósito de esta villa, en providencia dictada por el que suscribe, en 31 de Agosto último, se ha acordado sacar a pública subasta, la finca que a continuación se describe, como de la propiedad de indicados deudores:

Una casa situada en la calle Eras, número 6, de esta población, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Ramírez Reins; por la izquierda con la de los herederos de Fernando Parejo Arco, y por la espalda con patios de la de Bartolomé Roldán Jiménez, la cual consta de una superficie de 180 metros 576 milímetros; ha sido valorada en 406 pesetas 25 céntimos.

El remate del inmueble descrito será por pujas a la llana, debiendo tener lugar en la oficina de esta Recaudación municipal, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, el día 16 de los corrientes, y hora de las doce a una de su tarde, siendo proposiciones admitibles toda que cubran los dos tercios de la tasación; advirtiéndose a los que deseen interesarse en la subasta, que para hacer posturas es requisito indispensable consignar en la Caja del Establecimiento el 5 por 100 de la capitalización, cuyo extremo ha de justificarse con la exhibición de la oportuna carta de pago y estar provisto de cédula personal.

Encinas Reales a 1.º de Septiembre de 1898.—El Subalterno auxiliar, José Caballero.

Sección de anuncios

LAS GUIAS
de caballerías se hallan de venta
en la imprenta del "Diario."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA